



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal  
Ulloa Valle  
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606  
Email: [j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co)

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ulloa Valle del Cauca, Diciembre dieciséis (16) del año dos mil veintidós (2022)

Auto No. 612

Radicación No. 76.020.40.89.001.2022.00218-00

Teniendo en cuenta que no ha sido posible efectuar la notificación del auto que admite a trámite la acción de tutela incoada a través de apoderado por la señora YOLANDA ISABEL LEÓN RESTREPO, contra el MUNICIPIO DE ULLOA VALLE OTROS (33 HABITANTES DEL SECTOR MOCTEZUMA), a los señores YENNY CAROLINA CHALARCA TABARES, JOSÉ ARBEY ROMERO BERMÚDEZ, AGOBARDO GARCÍA GALLEGU, LUIS ALBERTO BEDOYA LONDOÑO, FAUMER PÉREZ, NATHALIA GIRALDO VEGA, si en cuenta se tiene los distintos informes suministrados no solo por la Secretaria, sino también por la Citadora del despacho, quienes adelantaron las gestiones para surtir la aludida notificación personal con los accionados, los cuales no fueron ubicados en el sector de Moctezuma municipio de Ulloa Valle.

Sobre el particular, es precise traer a colación las consideraciones de la Sala Segunda de Revisión de la Honorable Corte Constitucional, que mediante auto N° , 168A de 2015, en relación al deber que le asiste al juez de tutela de materializar el derecho fundamental al debido proceso y de contradicción: *"lo ideal es la notificación personal, pero a falta de ella y tratándose de la presentación de una solicitud de tutela se debe proceder a informar a las partes e interesados "por edicto publicado en diario de amplia circulación, por carta, por telegrama, fijando en la casa de habitación del notificado un aviso, etc., y adicionalmente, valiéndose de una radiodifusora e incluso, como recurso último, mediante la designación de un curador"*

Así pues, bajo la consideración que los señores YENNY CAROLINA CHALARCA TABARES, JOSÉ ARBEY ROMERO BERMÚDEZ, AGOBARDO GARCÍA GALLEGU, LUIS ALBERTO BEDOYA LONDOÑO, FAUMER PÉREZ, NATHALIA GIRALDO VEGA, no han podido ser notificados personalmente del auto admisorio

**VENTANILLA VIRTUAL**, a la que puede acceder a través del siguiente enlace::  
[https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth\\_pvr=Orgld&auth\\_upn=j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UildoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u](https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UildoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u)

Página Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal  
Ulloa Valle  
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606  
Email: [j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co)

de la demanda tutelar, aunado a que la demandante no atendió el requerimiento realizado por el despacho para que suministrara direcciones electrónicas de estas personas, y de la gestión realizada por el despacho se tiene como resultado que algunos de los accionados se encuentran fuera del país, otros residen en municipios distantes y se desconoce su dirección para notificaciones o simplemente se ignora su paradero, de acuerdo con el contenido del artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho ordena emplazarlos por el término de un (1) día, mediante publicación en la página web de la rama judicial, que se considera como un medio eficaz, dada su amplia cobertura y en lugar visible de la secretaría del juzgado, pero debido a la urgencia del trámite constitucional, el despacho desde ya anticipa que eventualmente estas personas no se hagan parte en la actuación y por eso se les designará curador ad litem que defienda sus intereses, quien actuará una vez vencido el anterior plazo y hasta el 17 de enero de 2023, fecha en que se debe resolver de fondo este asunto.

En virtud de lo anterior, el Despacho dispone:

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: EMPLAZAR** a los señores **YENNY CAROLINA CHALARCA TABARES, JOSÉ ARBEY ROMERO BERMÚDEZ, AGOBARDO GARCÍA GALLEGO, LUIS ALBERTO BEDOYA LONDOÑO, FAUMER PÉREZ, y NATHALIA GIRALDO VEGA**, de quienes no ha sido posible lograr su comparencia al despacho, para que en el término de un (1) día, hagan presencia en esta dependencia judicial, ubicada en la carrera 3 No. 5-14, del municipio de Ulloa Valle, a recibir notificación del auto 606 del 13 de diciembre de 2022, donde se les cita como parte demandada dentro de la acción de tutela instaurada por YOLANDA ISABEL LEÓN RESTREPO.

**VENTANILLA VIRTUAL**, a la que puede acceder a través del siguiente enlace:  
[https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth\\_pvr=Orgld&auth\\_upn=i01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UildoCeW1UMVAwMfK5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u](https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=i01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UildoCeW1UMVAwMfK5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u)

Página Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal  
Ulloa Valle  
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606  
Email: [j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
[reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**SEGUNDO:** Ordenar la publicación del edicto emplazatorio en la página web de la Rama Judicial, [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co), micrositio asignado a este despacho, que al día de hoy se considera el medio más eficaz dada su amplia cobertura, lo cual se hará de manera inmediata y en ella se incluirá copia del auto admisorio de la tutela, del escrito de tutela y del presente auto, y se fijara igualmente por el término de un (1) día en lugar visible de la secretaría de este despacho, dejando las constancias pertinentes.

**TERCERO:** Por la misma urgencia del trámite tutelar a prevención y en caso de no comparecer los accionados **YENNY CAROLINA CHALARCA TABARES, JOSÉ ARBEY ROMERO BERMÚDEZ, AGOBARDO GARCÍA GALLEGO, LUIS ALBERTO BEDOYA LONDOÑO, FAUMER PÉREZ, y NATHALIA GIRALDO VEGA**, desde ya se designa como curador ad litem a la abogada LUISA FERNANDA CORREA MARIN, con oficina en el municipio de Alcalá Valle, Celular 3163975746, Email [correamarin.abogada@outlook.es](mailto:correamarin.abogada@outlook.es), quien deberá ser notificada de manera inmediata, para que se entere de la actuación y se le informe que actuará una vez vencido el anterior plazo y hasta el 17 de enero de 2023, fecha en que se debe resolver de fondo este asunto.

### **NOTIFIQUESE**

**ANA MILENA OROZCO ÀLVAREZ**

Juez Promiscuo Municipal

**VENTANILLA VIRTUAL**, a la que puede acceder a través del siguiente enlace:  
[https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth\\_pvr=Orgld&auth\\_upn=i01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UILdoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u](https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=i01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFzi9w4bGaldS5Pv2UILdoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u)

Página Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>

**Firmado Por:**  
**Ana Milena Orozco Alvarez**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Ulloa - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c392ac85af60f98ecaabfbc3065299495aa1331e08ff0eec1ac417ef0679bf43**

Documento generado en 16/12/2022 02:04:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**